

## **H. Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería**

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Azcapotzalco

P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 16, 19 y 20 del Reglamento del Alumnado, la “Comisión encargada de analizar las faltas de los alumnos” (La Comisión), después de realizar el procedimiento correspondiente sobre el caso de la alumna de iniciales G.M.G. de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería, somete a consideración del pleno de este Órgano Colegiado lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. La Comisión se integró de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Alumnado (RA), en la sesión 646 del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería, Unidad Azcapotzalco, celebrada el 29 de abril de 2021, con los siguientes integrantes:

- Dr. Rafael Pérez Flores
- Dra. Georgina María Guadalupe Pulido Rodríguez
- Dra. Maricela Claudia Bravo Contreras
- Srta. Abigail Arenas Morales
- Sr. Martín Alejandro Pérez Cruz

Para efectos de asesoría, la Comisión contó con la participación de la Delegación de la Oficina del Abogado General (DOAG) en la Unidad Azcapotzalco y de la Unidad de Género y Diversidad Sexual (UGEDIS).

2. El 26 de enero de 2022, la Secretaría Académica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería recibió un escrito y anexos por correo electrónico con la misma fecha, de la alumna G.M.G., mediante el cual dio a conocer una posible falta cometida por el alumno de iniciales B.E.R.E., por lo que se convocó de inmediato a una reunión de la Comisión para conocer del escrito.

En la misma fecha, la Comisión se reunió para conocer del escrito de la alumna G.M.G., por lo que de conformidad con el artículo 18 del RA, se acordó lo siguiente:

- Con el propósito de no revictimizar a la alumna G.M.G., únicamente se le notificaría mediante correo electrónico sobre la recepción de su escrito del 26 de enero de 2022 y sus anexos, donde además se le señalaría que podría presentar pruebas y alegatos adicionales de su parte, además de referir que contaría con los derechos previstos en el artículo 16-1, fracción I del RA.
- Notificar personalmente al alumno B.E.R.E., de la recepción del escrito del 26 de enero de 2022, suscrito por la alumna G.M.G. y sus anexos, en el que se le informaría que tendría un plazo de diez días hábiles para presentar las pruebas y alegatos que considerara convenientes, además de citarlo a una entrevista para el 15 de febrero de 2022 a las 11:30 horas, la cual se llevaría a cabo de manera virtual con el propósito de que manifestara lo que a su interés conviniera.

- Solicitar el apoyo de la DOAG para practicar la notificación referida.
  - Solicitar el apoyo de la UGEDIS como asesora técnica para resolver las dudas y tener orientación respecto a conceptos sobre perspectiva y violencia de género, como un apoyo importante en la determinación de la resolución del presente asunto.
3. El 4 de febrero de 2022, se notificó vía correo electrónico a la alumna G.M.G., de la recepción de su escrito del 26 de enero de 2022, además se le señaló que podía presentar pruebas y alegatos especializadas o supervenientes adicionales y se le comunicó que tenía los derechos previstos en el artículo 16-1, fracción I del RA.
  4. El 8 de febrero de 2022, personal de la DOAG notificó al alumno B.E.R.E., en el domicilio que obra en el expediente, mediante el cual se le informó que la Comisión recibió el escrito del 26 de enero de 2022 de la alumna G.M.G., en el que dio a conocer una posible falta cometida por él, y que la reunión para la entrevista se llevaría a cabo el día 15 de febrero de 2022 a las 11:30 horas, de manera virtual a través de la plataforma Meet, cuyo enlace para ingresar sería [meet.google.com/\\*\\*\\*\\*](https://meet.google.com/****).
  5. El 15 de febrero de 2022, la Comisión se reunió previo a la hora señalada para realizar la entrevista referida en el numeral 3 del presente documento, en donde se acordó, que una vez que el alumno B.E.R.E., hiciera la relatoría de los hechos, los integrantes de la Comisión, en caso de tener duda, podrían formular las preguntas que estimaran pertinentes con el propósito de que ésta contara con mayores elementos en el presente procedimiento.

Una vez que se le dio acceso al alumno B.E.R.E., el Coordinador de la Comisión le informó que la reunión era para una entrevista, que ante la solicitud enviada a la Secretaría Académica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería por la alumna G.M.G. y en los términos señalados en el Artículo 17 del RA, la Comisión estaba en vías de analizar la situación que se dio a conocer como posible comisión de una falta. Asimismo, le informó que la sesión sería grabada con la finalidad de elaborar la minuta correspondiente, por lo que le preguntó si tenía algún inconveniente.

En virtud de lo anterior, el alumno B.E.R.E., respondió que no tenía ningún inconveniente y además solicitó la presencia de su abogada en la reunión antes de iniciar, lo anterior con base en el Artículo 16-1, fracción II, inciso b del Reglamento del Alumnado.

El Coordinador de la Comisión le aclaró al alumno B.E.R.E., que su abogada sí podía estar presente únicamente para fines de asesoría debido a que la entrevista era con él y que su abogada no podría intervenir en ningún momento de la reunión.

El alumno B.E.R.E., envió la liga a su abogada a quien se le dio acceso a la entrevista.

El Coordinador de la Comisión reiteró al alumno B.E.R.E., que la reunión era para dar atención a una solicitud que se hizo llegar a la Secretaría Académica por parte de G.M.G., para analizar una situación en la que dio a conocer la posible comisión de una falta, lo anterior en términos del Artículo 17 del Reglamento del Alumnado de la Institución. De igual manera le informó que la Comisión, en términos del Artículo 18 del Reglamento del Alumnado, le notificó en forma personal los antecedentes del caso, le indicó que contaba con todas las posibilidades de defensa,

tal como la asesoría por parte de especialistas y que a partir de la notificación tenía un plazo de diez días hábiles para presentar pruebas y alegatos.

Antes de continuar, el Coordinador de la Comisión le solicitó al alumno B.E.R.E., que mencionara su nombre completo y presentara una identificación a los integrantes de la Comisión, el alumno B.E.R.E. se identificó con su credencial de la Universidad Autónoma Metropolitana, mencionando su nombre completo y edad.

El Coordinador de la Comisión preguntó al alumno B.E.R.E. “¿qué tienes que manifestar respecto al escrito que fue presentado por la alumna G.M.G.?”

En respuesta a la pregunta, el alumno B.E.R.E. expresó que, las faltas que están en la carpeta que se le entregó si fueron cometidas por él, pero que no era toda la historia. Comenta que ella presentó solamente las pruebas o evidencia de su parte y que la historia completa era que también hubo faltas que ella cometió contra él. Asimismo, agregó que le gustaría presentar, en los diez días que tiene de plazo, sus pruebas para determinar que en realidad él no es un agresor, sino que también falta una parte de la historia, que es importante que se revise.

El Coordinador de la Comisión le preguntó al alumno B.E.R.E., si había tenido algún tipo de interacción o conversación con la alumna G.M.G. y desde cuándo.

El alumno B.E.R.E. respondió que la conoció en el año 2015 cuando estaban en el bachillerato y que, a partir del 26 de noviembre de 2021, dejó de hablar con ella perdiendo totalmente todo contacto.

El Coordinador de la Comisión le preguntó al alumno B.E.R.E. si entabló algún tipo de conversación o interacción con la alumna, antes de perder contacto con ella.

El alumno B.E.R.E. respondió que llevaban un relación romántica o amorosa que, si entabló conversación con ella de distintos modos, tanto personal como por redes sociales, incluso llamadas.

El Coordinador de la Comisión le comentó al alumno B.E.R.E., que en la notificación también se le hizo de su conocimiento un conjunto de capturas de pantalla de un servicio de mensajería y le preguntó “¿las reconoces?”

El alumno B.E.R.E. respondió “Si, son parte de Facebook Messenger y Telegram”.

El Coordinador de la Comisión le preguntó al alumno B.E.R.E., retomando la pregunta en la que manifestó reconocer el escrito, “¿cuáles fueron los motivos que pudieron haber impulsado entablaron este tipo de relación con G.M.G.?”

El alumno B.E.R.E. respondió que fue por diversos problemas que tuvieron durante la relación, que estuvo sufriendo mucho daño físico, emocional y psicológico por parte de ella durante años y que lo que esas capturas fueron como un tipo de defensa personal. Agregó que obviamente no fue correcto, pero se suscitó por muchas cosas que habían pasado durante años.

El Coordinador de la Comisión le comentó al alumno B.E.R.E. que como parte de las preguntas era todo y le preguntó si tenía algo más que comentar o algo que agregar.

El alumno respondió que por el momento no.

El Coordinador de la Comisión informó al alumno B.E.R.E. que, dado que la notificación se le realizó el martes 8 de febrero, según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Alumnado, contaba con diez días hábiles para que hiciera llegar sus pruebas y alegatos a la Comisión. Agregó que dicho plazo vencería el lunes 21 de febrero, que posteriormente, igual en términos del artículo 19 del mismo reglamento, a partir del 22 de febrero, la comisión contaría con 10 días hábiles para analizar el caso y posteriormente emitir un dictamen fundado y motivado, en el que proponga la resolución correspondiente. También le informó que en términos del Artículo 20, la Comisión deberá enviar este dictamen a la Presidencia del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería, quien lo incluirá en el orden del día de la siguiente sesión, convocada con carácter privado y para tal efecto, según las características del caso. Dicho lo anterior el Coordinador de la Comisión le pregunto al alumno B.E.R.E si tenía algo que preguntar o algún comentario.

El alumno pregunto si podría comunicarse con la Secretaría o con alguien en específico en caso de que le surgieran dudas.

El Coordinador de la Comisión respondió que sí y solicitó el apoyo de la Delegación de la Oficina del Abogado General para tal efecto (DOAG).

La DOAG le informó al alumno que se acuerdo a lo que establece el artículo 16-1 en la fracción segunda, tiene derecho a ser informado del desarrollo del procedimiento, a solicitar y recibir del órgano o instancia de apoyo correspondiente, información clara, precisa y accesible respecto del curso de su caso. Agregó que, en caso de tener alguna inquietud, respecto a cómo va el procedimiento, podrá comunicarse a la Secretaría Académica de la División, que si llegara a tener alguna inquietud respecto del procedimiento puede comunicarse a la Delegación de la Oficina del Abogado General directamente en sus oficinas o por teléfono.

Al no haber más dudas o comentarios de parte de los integrantes de la Comisión ni del alumno B.E.R.E., el Coordinador de la Comisión agradeció la disposición del alumno para tener la entrevista y dio por concluida la reunión.

## **CONSIDERACIONES**

- 1) La Comisión contó con los siguientes documentos para emitir su Dictamen, mismos que se anexan al presente:
  - i. Correo electrónico del 26 de enero de 2022, dirigido a la Secretaría Académica de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería, por la alumna G.M.G., por el que adjuntó un escrito del 26 de enero de 2022, mediante el cual dio a conocer una posible falta cometida por el alumno B.E.R.E., así como cinco documentos anexos consistentes en:

- Un Oficio, suscrito por la Jefatura Departamental de Atención y Prevención en Gustavo Madero, de la Secretaría de las Mujeres (LUNA), dirigido a la Fiscalía de Investigación Territorial en Gustavo A. Madero, GAM-4, Agente el Ministerio Público en Turno, mediante el cual señala que G.M.G., acudió a esa LUNA, por lo que solicita se le brinde atención y apoyo.
  - Entrevista a la alumna G.M.G., realizada por el Agente del Ministerio Público del Segundo Turno en el Centro de Justicia para Mujeres, en la carpeta de investigación asignada, ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público: CJM-AZ, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar, del 14 de diciembre de 2021.
  - Oficio del 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Segundo Turno en el Centro de Justicia para Mujeres de la Ciudad de México, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual solicita, que en atención al programa de auxilio denominado “VISITAS DOMICILIARIAS”, gire instrucciones para que designe elementos con el objeto de que procedan a la protección eficaz y continua a fin de salvaguardar la integridad física y psíquica de G.M.G., en su carácter de querellante en la carpeta de investigación asignada, donde se investiga a B.E.R.E.
  - Oficio del 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Agente del Ministerio Público del Segundo Turno en el Centro de Justicia para Mujeres de la Ciudad de México, dirigido a la Directora Ejecutiva del Centro de Justicia para Mujeres de la Ciudad de México, mediante el cual solicita elaborar dictamen psicológico victimal con perspectiva de género a G.M.M., con el fin de dictaminar la afectación psicoemocional por los hechos que se investigan y en caso de ser procedente dictaminar y cuantificar el costo del tratamiento psicológico con relación a la reparación del daño, en virtud de la carpeta de investigación asignada, por hechos constitutivos de violencia familiar cometido en su agravio por y en contra del B.E.R.E.
  - Oficio del 14 de diciembre de 2021, suscrito por la Líder Coordinador de Atención de Proyectos de Atención Jurídica y Medidas de Protección del Centro de Justicia para las Mujeres Azcapotzalco, dirigida a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mediante el cual solicita se brinde protección durante sesenta días a partir de esa fecha, a través del “CÓDIGO DE ATENCIÓN CIUDADANA” a G.M.G., a través de rondines en su domicilio particular, en virtud de la violencia que ha sido generada en su persona de parte de B.E.R.E.
- ii. Cuarenta y ocho capturas de pantalla de las conversaciones sostenidas entre la alumna G.M.G. y el alumno B.E.R.E., vía redes sociales.
  - iii. Acuse de recibo del 8 de febrero de 2022, del oficio CBI.SA.010.22, suscrito por el Coordinador de la Comisión Encargada de Analizar las Faltas de Alumnos de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería, mediante el cual se le informó al alumno B.E.R.E., que la Comisión recibió el escrito del 26 de enero de 2022 de la alumna G.M.G., en el que dio a conocer una posible falta cometida por el alumno B.E.R.E., así como de los documentos anexos, relacionados en el numeral i de las presentes Consideraciones.

- iv. Correo electrónico del 8 de febrero de 2022, mediante el cual se solicitó el apoyo de la Lic. Rocío Guadalupe Padilla Saucedo, Jefa de la Unidad de Género y Diversidad Sexual, a fin de que brindara asesoría técnica a la Comisión para resolver las dudas y tener orientación respecto a conceptos sobre perspectiva y violencia de género.
  - v. Respuesta de la Lic. Padilla del 10 de febrero de 2022.
  - vi. Hoja de Datos Académicos de la alumna G.M.G., del Sistema de Administración Escolar.
  - vii. Hoja de Datos Académicos del alumno B.E.R.E., del Sistema de Administración Escolar.
  - viii. Hoja de Datos Personales del alumno B.E.R.E., del Sistema de Administración Escolar.
  - ix. Escrito del 21 de febrero de 2022, suscrito por el alumno B.E.R.E., mediante el cual dio contestación a los hechos que se le imputan, de conformidad con el artículo 18 del RA.
  - x. Doscientas catorce capturas de pantalla y cuatro fotografías presentadas por el alumno B.E.R.E.
  - xi. Videgrabación de la entrevista efectuada por la Comisión al alumno B.E.R.E., el 15 de febrero de 2022.
  - xii. Reglamento del Alumnado aprobado en la sesión 488 del Colegio Académico, celebrada el 16 de diciembre del 2020.
  - xiii. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - xiv. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención De Belem Do Para".
  - xv. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
  - xvi. Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, aprobadas por el Colegio Académico en la sesión No. 488, celebrada el 16 de diciembre de 2020.
- 2) El RA, en el artículo 10, fracción II, inciso a), establece que son faltas graves del alumnado en contra de integrantes de la comunidad universitaria, incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual, psicológica, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana originado por Sexismo, por su parte, el artículo 14 indica que se impondrá desde suspensión por dos trimestres hasta expulsión de la Universidad, cuando se trate de las faltas graves previstas en los artículos 8 y 10 del propio Reglamento.
- 3) Para efectos de la determinación y resolución correspondiente, esta Comisión analizó lo siguiente:

a. La entrevista a la alumna G.M.G., realizada por el Agente del Ministerio Público del Segundo Turno en el Centro de Justicia para Mujeres de la Ciudad de México, en la carpeta de investigación que se investiga, en la que se desprenden las frases siguientes:

- “...POR LO QUE SI ES MI DESEO SER ENTREVISTADA EN RELACION (SIC) A LOS HECHOS QUE A CONTINUACION (SIC) VOY A SEÑALAR EN CONTRA DE MI EX NOVIO B.E.R.E. DE 21 AÑOS DE EDAD, PERSONA CON LA QUE SOSTUVE (SIC) UNA RELACION (SIC) DE NOVIAZGO
- POR CUATRO AÑOS ONCE MESES, RELACION (SIC) QUE INICIO (SIC) EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (SIC) HASTA EL VEINTISEIS (SIC) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PERSONA A LA QUE CONOCI (SIC) EN LA VOCACIONAL (CECYT 9) YA QUE ERAMOS (SIC) COMPAÑEROS...”

Con dicha frase permite identificar que las partes se conocían previamente y el tipo de relación que tenían, lo cual constituye una de las primeras señales sobre la existencia de una relación asimétrica de poder y de la identificación del tipo de violencia padecida por la alumna G.M.G., así como el ámbito en el que se desarrolló.

- “... Y ES APARTIR (SIC) DE LOS AÑOS 2017 Y 2018 QUE ME EMPIEZA A AGREDIR DE MANERA VERBAL, DICIÉNDOME QUE SOY UNA PERSONA QUE LO MANIPULO Y QUE LE ESTORBO...”

- “...Y ES EL CASO QUE EL DIA (SIC) 26 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 14:00 HORAS AL ENCONTRARME EN MI DOMICILIO UBICADO EN \*\*\*\*\* NÚMERO \*\* EN LA COLONIA \*\*\*\*\* EN LA ALCALDIA (SIC) \*\*\*\*\* , LE REALIZO UNA LLAMADA TELEFONICA (SIC) DE (SIC) B\* YA QUE ME ASUSTABA PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE EL (SIC) Y PARA DECIRLE QUE YA NO PRESIONARA CON MANDAR FOTOS MIAS (SIC) DESNUDA A EXTRAÑOS A CAMBIO DE SUSU (SIC) BUENOS TRATOS, YA QUE DESDE APROXIMADAMENTE EL MES DE JUNIO ME EMPIEZA A PRESIONAR CON QUE SI NO ENVIO (SIC) FOTOS MIAS (SIC) DESNUDA A PERSONAS DESCONOCIDAS, VAN A SEGUIR EXISTIENDO PELEAS ENTRE NOSOTROS Y VA A CONTINUAR AGREDIENDOME (SIC) VERBALMENTE, DICIENDOME (SIC) QUE ERA UNA MIERDA DE PERSONA, QUE YO ARRUINABA SU VIDA, QUE ERA UN LASTRE PARA EL (SIC), Y CUANDO YO LE DIGO QUE LO IBA A DENUNCIAR, B\* ME DECIA (SIC) QUE TENIA (SIC) IDEAS PENDEJAS, QUE DECIA (SIC) MAMADAS Y QUE ERA EXAGERADA CON LA SITUACION (SIC), ASI (SIC) TAMBIEN (SIC) ME COMIENZA A INSULTAR DICIENDOME (SIC) QUE ERA UNA MALDITA PERRA, PUTA, PENDEJA, IDIOTA, QUE ERA UN ASCO, QUE GRACIAS A MI EL (SIC) NO TENIA (SIC) NADA Y QUE SU FAMILIA SE HABIA (SIC) APARTADO DE EL (SIC) GRACIAS A MI Y QUE LE HABIA (SIC) ARRUINADO LA VIDA APARTIR (SIC) DE QUE ME CONOCIO (SIC) Y QUE GRACIAS A MI SE QUERIA (SIC) SUICIDAR Y QUE NO TENIA )SIC) AMIGOS POR MI CULPA YA QUE YO LO HACIA (SIC) QUEDAR MAL...”

- “...DESEANDO ACLARAR QUE ESTO PASO A TRAVES (SIC) DE LA LLAMADA TELEFONICA (SIC) Y DE MENSAJES POR MESSENGER Y TELEGRAM, CONVERSACION (SIC) QUE DURO (SIC) APROXIMADAMENTE DOS HORAS Y MEDIA ES DECIR TERMINE (SIC) DE HABLAR Y DE MENSAJEARME CON B\* APROXIMADAMENTE A LAS 16:30 HORAS...”

- “...TAMBIEN (SIC) DESEO ACLARAR QUE B\* SE QUEDO (SIC) CON COPIA DE FOTOS MIAS (SIC) DESNUDA, FOTOGRAFIAS (SIC) QUE DESDE APROXIMADAMENTE DEL MES DE

JUNIO DEL PRESENTE AÑO EL (SIC) ME OBLIGABA A MANDARLE A EL (SIC) Y A PERSONAS DIVERSAS A TRAVES (SIC) DE LA APLICACIÓN DENOMINADA HOMBRO AMIGO Y ATRAVES (SIC) DE MESSENGER PERO PRINCIPALMENTE A TRAVES (SIC) DE INSTAGRAM...”

- “...YA QUE SI NO HACIA (SIC) ESTO DE ENVIAR FOTOS MIAS (SIC) DESNUDA EL (SIC) ME EMPEZABA A INSULTAR DICIENDOME (SIC) QUE YO NO LO SATISFACIA SEXUALEMNTE (SIC), QUE LE ARRUINADA (SIC) LA VIDA Y QUE ERA UN ASCO EN LOS DEMAS (SIC) ASPECTOS DE LA VIDA Y QUE LO QUE DECIA (SIC) ERAN PURAS PENDEJADAS, QUE ERA UNA PERRA EGOISTA (SIC) Y QUE YO HABIA (SIC) QUERIDO JUGAR A SER UNA ZORRA, QUE ERA UNA MIERDA, UNA HIPOCRITA (SIC) Y QUE ERA UNA TOXICA POR LO QUE ESTABA HACIENDO REFIRIENDOSE (SIC) AL HECHO DE QUE LO QUERIA (SIC) DENUNCIAR POR LO QUE AL FINAL DE LA LLAMADA B\* ME DICE CHINGA TU PUTA MADRE, MALDITA ZORRA PENDEJA, TE OUDIO Y ENSEGUIDA CUELGA; TAMBIEN (SIC) DESEO ACLARAR QUE HA (SIC) PARTIR DE ESA FECHA LE HE LLAMADO VIA (SIC) TELEFONICA (SIC) Y LE HE MANDADO MENSAJES Y CORREOS PORQUE LE (SIC) TIENE MIS FOTOS Y SOLO (SIC) ME REFIERE QUE LAS HA BORRADO PERO NO TENGO EVIDENCIA DE ELLO Y YA NO HE TENIDO CONTACTO CON EL (SIC)...”

En virtud de las frases anteriores, se desprende el temor fundado de la alumna G.M.G., en virtud de los constantes episodios de violencia verbal, psicológica así como de los actos que han atentado en contra de su dignidad humana, por el uso excesivo de lenguaje ofensivo, soez y sexista y por la constante intimidación de parte del alumno B.E.R.E., para exponer fotos íntimas de la alumna G.M.G., si ésta no realizaba ciertas conductas para recibir “buenos tratos”, hechos que se consideran violentos y denigrantes en contra de la dignidad e integridad de la alumna G.M.G.

Si bien, los hechos descritos en la mayor parte de las evidencias presentadas por la alumna G.M.G., corresponden en su mayoría al año 2020, esta Comisión advirtió una conducta continuada de violencia verbal y psicológica por parte de B.E.R.E., hasta el 26 de noviembre del año 2021.

Las conductas violentas del alumno B.E.R.E, en contra de la alumna G.M.G., son reprobables e inadmisibles en todos sus aspectos, lo que encuentra su sustento en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1, párrafos primero y tercero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", en el artículo 1 y 2, inciso a), señalan que para los efectos de esa Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier

acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Asimismo, dicha Convención refiere en sus artículos 4, incisos a), b), c) y e) y 6, inciso b), que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a que se respete su vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

3. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 5, inciso IV), señala que para los efectos de la presente ley se entenderá por violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

El artículo 6, fracción I, señala que como un tipo de violencia contra las mujeres la violencia psicológica.

- Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Asimismo, el artículo 7 de dicha Ley, señala que la violencia familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

4. Las Políticas Transversales para Erradicar la Violencia por Razones de Género, en la Exposición de Motivos, en los párrafos primero, cuarto y onceavo, señalan que históricamente la condición de género articula un conjunto de desigualdades, jerarquías y desequilibrios que causan, reproducen y propician violencia y discriminación, a través de

acciones, omisiones o cánones de comportamientos sexistas, heteronormativos y patriarcales que ocurren en el entorno familiar, social, laboral y académico que afectan la vida de las personas, sobre todo de las mujeres. La perspectiva de género es una visión científica que permite conocer, analizar, explicar, interpretar y comprender la complejidad de los procesos históricos que construyen desigualdades a partir de la apariencia o representaciones sexuadas sobre los cuerpos, y su interrelación con condiciones de edad, clase y etnia, así como el conjunto de relaciones diversas que establecen las mujeres y los hombres en diferentes momentos y espacios de su existencia. La perspectiva de género permite dar contenido a la elaboración, diseño e implementación de acciones orientadas a desarticular las desigualdades; así como a prevenir, atender, sancionar y erradicar los distintos tipos y modalidades de la violencia por razones de género.

Asimismo, dichas políticas en sus numerales 1.1 y 1.25, disponen el garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia por razones de género, especialmente la que se ejerza contra las mujeres y la relacionada con la diversidad sexual, para preservar la dignidad e integridad de la comunidad universitaria y sus valores, así como la responsabilidad institucional en la materia y garantizar que los actos u omisiones constitutivos de violencia por razones de género, contra las mujeres y discriminación, sean sancionados en concordancia con la normatividad y los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, en el marco de las competencias de la Universidad.

b. Cuarenta y ocho capturas de pantalla ofrecidas por la alumna G.M.G., como elementos de prueba, de las cuales se desprenden las conversaciones que sostuvo vía redes sociales con el alumno B.E.R.E., entre las que se visualizan frases como las siguientes:

- “QUÉ (SIC) ME DEJES EN PAZ MALDITA DESGRACIADA  
TE ESTOY HABLANDO MALDITA PUTA IDIORA (SIC)  
Ya basta, ya  
BASTA TÚ PUTA PENDEJA  
TE DIJE QUE DEJES DE JODER  
VOY A LLAMAR A LA POLICÍA Y DECIR QUE ME ESTAS ACOSANDO  
DEJAME YA EN PAZ  
TE ODIO  
Ya esto es el colmo  
TE ABORREZCO  
Hazlo ya has lo que sea  
ODIO CADA MALDITA PALABRA QUE COMPARTÍ CONTIGO”

- “Yo no estoy siendo mala  
ERES UNA MALDITA TRAIORA  
ASQUEROSA PUTA PENDEJA  
Me amenazaste de muerte  
Yo no soy traidora  
POR ESO NADIE QUIERE ESTAR CONTIGO  
Solo (sic) quiero tu bien  
ERES UNA PENDEJA  
Sigue  
POR ESO TODOS TE ABANDONAN”

- “Tú sabes que tienes miedo por lo que me haces es grave

YA BASTA

DEJA DE ESTAR CON TUS PENDEJADAS DE DEMANDAS

Basta, tú

Sólo actúas a tu antojo

Tanto que confie (sic) en ti y nada cambió (sic)

NO ES ESO

YA BASTA

TODO HUBIERA ESTADO BIEN SI HUBIERAS CAMBIADO TÚ

POR TUS PUTAS LLAMADAS ARRUINASTE TODO

AHORA YA DEJA DE ARRUINAR MI VIDA Y DEJAME EN PAZ

OLVIDA TUS PENDEJADAS DE DEMANDAS Y ALÉJATE DE MI

Ah, ahora yo soy la culpable de meses de agresión”

- “CHINGA A TODA TU REPUTISIMA MADRE PINCHE PENDEJA

Tú lastimas a la gente que te ama y no me refiero a mi

TÚ NI PUTA FAMILIA TIENES

No importa

Tengo a mis papás y eso es suficiente

TU PAPÁ ES EL PUTO QUE NO PUDO CONTROLAR SI (SIC) PITO Y SE FUE A COGER A TODAS

LAS QUE PUDO

Nada me va a herir

Y TU MAMÁ ES LA TERCERA PUTA EN SU LISTA”

Frases de conversaciones con las cuales se acreditan el tipo de violencia verbal y psicológica, así como un excesivo uso de lenguaje soez, denigrante y sexista proferidas por el alumno B.E.R.E., en contra de la alumna G.M.G., las cuales atentan contra su dignidad humana y estabilidad emocional. De igual forma se desprenden diversos episodios para infundir miedo en la persona de la alumna G.M.G.

“Ya es suficiente todo esto no sé si quieres matarte

Pero ya

Y SI TE ATREVES A MANDAR CUALQUIER COSA QUE TE HAYA MANDADO VOY A IR A

MATARTE A TI Y A TODA TU PUTA FAMILIA

Es una angustia vivir así

NO TE ATREVAS A HACER ALGO CONTRA MI

O TE VAS ARREPENTIR MALDITA PENDEJA

No voy a hacer nada

Pero ya

B\*\*

NO ME VUELVAS A BUSCAR

Ya basta

De la conversación anterior, se desprende el texto “VOY A IR A MATARTE A TI Y A TODA TU PUTA FAMILIA”, sin embargo, de la entrevista realizada en la carpeta de investigación, no se desprende que la alumna G.M.G. haya denunciado tales circunstancias.

c. Entrevista al alumno B.E.R.E., del 15 de febrero de 2022, llevada a cabo de manera virtual a través de la plataforma Meet, cuyo enlace para ingresar fue [meet.google.com/\\*\\*\\*\\*](https://meet.google.com/****), en la que el alumno solicitó se le concediera acceso a su abogada, por lo que para dar cumplimiento al artículo 16-I, fracción II, inciso b) del R.A., le fue proporcionado el acceso. Acto seguido, el Coordinador de la Comisión procedió a realizar las siguientes preguntas al alumno B.E.R.E.:

1. ¿Qué tienes que manifestar respecto al escrito que fue presentado por la alumna G.M.G.?

Respuesta del alumno B.E.R.E. *“Pues, tengo que expresar solamente, que, **pues las faltas que pues, si están en la carpeta que se me entregó, pues sí fueron cometidas por mí, pero no es como toda la historia no, o sea. Ella presentó las pruebas o la evidencia que pues, como solamente su parte, por decirlo, pero pues la historia completa es que también hay faltas que ella cometió contra mí. Entonces pues, me gustaría que esos diez días que tengo de plazo, poder presentar esas pruebas para determinar que en realidad no soy como, pues totalmente un agresor, sino que también falta una parte de la historia que es importante también que se revise”.***

2. En ese sentido, ¿conoces a la alumna G.M.G.?

Respuesta del alumno B.E.R.E. **Si**

3. Si has tenido algún tipo de interacción, o conversación, ¿en qué periodo de tiempo lo tuviste?

Respuesta del alumno B.E.R.E. En realidad, la conocí en el año 2015, creo, fue cuando estábamos en el bachillerato y pues dejé de hablar con ella, perdí totalmente todo contacto el 26 de noviembre del año 2021.

4. Antes de perder todo contacto, tenías, ¿entablaste algún tipo de conversación, interacción con ella?

Respuesta del alumno B.E.R.E. *Pues **llevábamos una relación romántica o amorosa** o pues, si de ese estilo, pues si entablé conversación con ella pues de distintos modos tanto personal como por redes sociales pues, o llamadas incluso.*

5. También en la notificación se hacía de tu conocimiento un conjunto de capturas de pantalla de un servicio de mensajería. ¿Las reconoces?

Respuesta del alumno B.E.R.E. *Si, son parte de Facebook Messenger y Telegram.*

6. Retomando la primera pregunta en la que tú mismo manifiestas que reconoces el escrito ¿Cuáles fueron los motivos que pudieron haber podido entablar este tipo de relación con G.M.?

Respuesta del alumno B.E.R.E. *O sea, ¿lo último, lo que llegó en la carpeta? ¿las imágenes? Pues esto fue por diversos problemas que tuvimos durante la relación, porque yo estuve sufriendo pues mucho daño tanto físico, emocional y psicológico por parte de ella durante años, entonces pues en esas capturas, este, **podríamos decir que fue como un tipo de defensa personal. Obviamente no fue correcto, pero pues, o sea, se suscitó por muchas cosas que habían pasado durante años.***

En virtud de las respuestas otorgadas por el alumno B.E.R.E., las cuales fueron hechas de manera libre y espontánea, sin que mediara alguna forma de intimidación o presión de parte de los integrantes de la Comisión, se comprueba de manera fehaciente que el alumno B.E.R.E., es el autor de los textos de las conversaciones sostenidas con la alumna G.M.G., los cuales están contenidos en las cuarenta y ocho capturas de pantalla ofrecidas por la alumna en su escrito inicial del 26 de enero de 2022.

Asimismo, el alumno B.E.R.E., asume de manera contundente que lo contenido en dichos textos “**...fue como un tipo de defensa personal. Obviamente no fue correcto...**”, situación que bajo ninguna circunstancia justifica sus actos en contra de la alumna G.M.G., los cuales a todas luces constituyen actos de violencia verbal, psicológica y uso de lenguaje sexista, así como realizar conductas intimidantes y degradantes en contra de la dignidad humana y a su derecho a vivir una vida libre de violencia.

d. Escrito del 21 de febrero de 2022, suscrito por el alumno B.E.R.E., en el que se desprenden los siguientes textos:

“1.- Este HECHO es CIERTO; Conocí a la C. G\*M\*G\* en el año 2015, cuando entramos al CECyT no 9 Juan de Dios Bátiz, después de conocernos por algún tiempo comenzamos a llevar una relación de noviazgo misma que comenzó el día 3 de diciembre del 2016, la relación empezó de manera excelente, no teníamos problemas, nunca nos insultamos ni nos agredimos, la verdad es que la relación era muy bonita”.

“2.- Este HECHO es FALSO; ya que muchos de los problemas comenzaron a finales del 2017, ella comenzó diciendo que no era la misma persona que hace un año y utilizaba chantaje emocional para hacerme sentir mal conmigo mismo, me obligaba a disculparme con ella por todas las peleas e incluso me hacía creer que todos o la mayoría de los problemas eran por mí culpa, por no darle la suficiente atención, por no cumplir con sus expectativas y por no ser demasiado apegado a ella. Por estas razones ella comenzó a amenazarme de forma sutil, diciendo que si no mejoraba a como ella quería buscaría a alguien más para engañarme e incluso restregármelo en la cara, con esto empezó a manipularme para que yo dejara de hacer cosas que me gustaban e incluso alejarme de mis amigos, ya que ella los consideraba estúpidos y con falta de madurez; entonces ella comenzó a juntarse con otros hombres para provocarme celos y que estuviera prácticamente bajo sus órdenes...”.

3.- Este HECHO es FALSO; ya que la C. G\*M\*G\*, fue la que realizó (sic) publicaciones mediante la red social Facebook para dejarme en mal con sus amigos en redes sociales, compartiendo cosas personales y privadas, además de colocar capturas donde yo parezco un agresor sin poner todo el contexto ni sus agresiones hacía mí. Que también quede claro que ella fue la primera en comenzar a amenazarme con distribuir mis fotos íntimas sin mi consentimiento [...] En estas cuentas falsas ella se dedicaba a vender fotos íntimas suyas, esta decisión fue tomada por ella misma sin yo tener nada que ver, no tengo capturas de eso porque borré la conversación cuando terminé con ella y no tenía un respaldo [...] Para finalizar, el día 26 de noviembre del 2021 terminé la relación con la señorita G\*, al inicio lo hice de manera descontrolada, donde llorando le pedía que me dejara en paz, que no quería volver a verla y que no quería que me demandara. Posteriormente lo hice de forma más formal por un mensaje de texto [...] **Cabe recalcar que yo eliminé todo contenido de la señorita G\* el día 26 de noviembre, quizás no todo, pero al menos la mayoría, con el paso**

**de los días fui eliminando todo hasta que no quedó nada, ni cuentas, ni fotografías, ni videos, ni nada...”.**

Al respecto, la Comisión no encontró concordancia en los hechos que contestó el alumno B.E.R.E., con el escrito y anexos presentados por la alumna G.M.G., no obstante, se destacan los textos antes citados, con los cuales se advierte la intención del alumno B.E.R.E., por comprobar con capturas de pantalla, de las cuales no se percibe de manera fehaciente las partes involucradas en “las conversaciones”, así como la fuente de las cuales fueron obtenidas.

Resulta importante mencionar, que la Comisión desestimó dar valor probatorio a los “ALEGATOS”, de fecha 21 de febrero de 2022, los cuales fueron suscritos por la abogada del alumno B.E.R.E., toda vez que dichos actos eran concernientes única y exclusivamente para el alumno, además que no se contó con una acreditación de manera fehaciente del nombramiento que le hubiera conferido, en su caso, el alumno B.E.R.E.

4) Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del RA, la Comisión consideró los siguientes criterios:

- De conformidad con la entrevista realizada al alumno B.E.R.E., el 15 de febrero de 2022, se desprende la aceptación expresa del contenido de las conversaciones sostenidas con la alumna G.M.G., contenidas en las cuarenta y ocho capturas de pantalla presentadas por la propia alumna, argumentando como justificación que lo hizo porque “**...fue como un tipo de defensa personal. Obviamente no fue correcto...**”. Hechos y conductas que pudieron evitarse en su oportunidad para no afectar la dignidad humana e integridad emocional de la alumna G.M.G.

- La perspectiva de género se refiere a una herramienta que permite analizar e identificar desigualdades. Desde la perspectiva de género se debe procurar siempre una vida libre de violencia. De igual forma, en las capturas de pantalla se observa un gran número de comentarios con un lenguaje que representa una desvalorización a la mujer.

- Se advierte un abuso de poder de parte del alumno B.E.R.E., ejercido de forma verbal, así como actos de violencia psicológica hacia la alumna G.M.G., así como un daño psicológico y emocional. De igual forma, existe el uso exacerbado de un lenguaje soez, intimidante y sexista, que denigra la dignidad humana de la alumna causándole temor, presión, sentimiento de agresión e insultada y provocando en ella y en su familia un sentimiento de peligro y persecución constante, según las manifestaciones de la alumna ante la autoridad civil.

5) Con base en los antecedentes y consideraciones, la Comisión emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

Único. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, inciso a) y 14 del Reglamento del Alumnado, la Comisión dictaminó que el alumno B.E.R.E., cometió la falta grave consistente en incitar o ejercer, por cualquier medio, violencia física, sexual, psicológica, o cualquier cuestión que atente contra la dignidad humana, originado por sexismo, en contra de la

alumna G.M.G., por lo que se recomienda imponer la medida administrativa de expulsión de la Universidad.

- Los integrantes que estuvieron presentes en la reunión se manifestaron de manera unánime en el sentido de que el alumno sí cometió la falta.

Dr. Rafael Pérez Flores  
Dra. Georgina María Guadalupe Pulido Rodríguez  
Dra. Maricela Claudia Bravo Contreras  
Srta. Abigail Arenas Morales  
Sr. Martín Alejandro Pérez Cruz

Para la determinación de la propuesta de medida administrativa, los integrantes Dr. Rafael Pérez Flores, Dra. Georgina María Guadalupe Pulido Rodríguez y Srta. Abigail Arenas Morales votaron a favor y la Dra. Maricela Claudia Bravo Contreras y el Sr. Martín Alejandro Pérez Cruz votaron en contra.

Atentamente  
Casa abierta al tiempo

Comisión Encargada de Analizar las Faltas de los Alumnos

Dr. Jorge Luis Flores Moreno  
Coordinador de la Comisión

Azcapotzalco, Ciudad de México a 8 de marzo de 2022.